LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-AG-0030-2018 (ASUNTO GENERAL)

FECHA: 20/03/2018

PALABRAS CLAVE: cuestión competencial

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El cinco de marzo de dos mil dieciocho, Abel Damián López, ostentándose como aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado local por el distrito XIX, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de esa entidad federativa.

La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán formó el expediente TEEM-JDC-042/2018 y el siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo plenario, se declaró la escisión de la demanda respecto de los actos y omisión reclamados a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y ordenó remitir las constancias originales a esta Sala Superior. Mientras que, dicho tribunal local reservó para su competencia para conocer de los actos atribuidos al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de difundir, enseñar, demostrar, y notificar el sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver la controversia planteada, dado que la materia se encuentra relacionada con la elección de diputados locales en el Estado de Michoacán.

Al respecto, si bien ha sido criterio que los actos o resoluciones que emanen de las Comisiones del Instituto Nacional Electoral son susceptibles combatirse, en tanto que el conocimiento de las impugnaciones corresponde a esta Sala Superior, en términos de la jurisprudencia 2/2005 de rubro “COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SUS ACTOS”, lo cierto es que el

órgano emisor del acto controvertido no es el único elemento a considerar para determinar la competencia.

La Sala Regional Toluca es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, el cual le debe ser remitido a efecto de que, en pleno ejercicio de sus atribuciones, conozca y resuelva el caso conforme a lo que en Derecho proceda.